

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

#### **AUTO No 063 18 DE ABRIL DE 2022**

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE con identificación tributaria No 892300445-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria Nº 196-8114 en beneficio del Hospital Regional Jose David Padilla Villafañe ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar "

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad у

#### CONSIDERANDO

Oue JUAN CARLOS OUIÑONES RINCON identificado con la C.C.No 18.927.702, actuando en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE con identificación tributaria No 892300445-8, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria Nº 196-8114 en beneficio del Hospital Regional Jose David Padilla Villafañe ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- 2. Copia del decreto No 000183 del 25 de agosto de 2020 mediante el cual, el señor Gobernador (e) del departamento del Cesar, nombra al doctor JUAN CARLOS QUIÑONES RINCON con CC No 18.927.702 en el cargo de Gerente de la E.S.E Hospital José David Padilla Villafañe.
- 3. Acta de posesión del señor Gerente de la E.S.E.
- 4. Copia de la ordenanza No 050 del 10 de diciembre de 1994, por la cual se transforma el Hospital de Aguachica, como una empresa social del estado y se dictan otras disposiciones.
- 5. Formulario del registro único tributario.
- 6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS QUIÑONES RINCON
- Certificado de uso del suelo.
- 8. Copia de la ordenanza No 053 del 2 de noviembre de 1995, por medio de la cual se modifica la ordenanza No 050 del 10 de diciembre de 1994. Se preceptúa en la ordenanza No 053, que "El Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, del Municipio de Aguachica Cesar, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, es una empresa social del estado, entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa...".
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-8114 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
- 10. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas de los pozos.
- 11. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que en materia de aguas subterráneas el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." (se ha resaltado ) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para los pozos sobre los cuales se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre www.corpocesar.gov.co



SINA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 063 del 18 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE con identificación tributaria No 892300445-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria Nº 196-8114 en beneficio del Hospital Regional Jose David Padilla Villafañe ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

Que a través de la resolución No 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la resolución 385 de 2020 y prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE PADILLA VILLAFAÑE con identificación tributaria No 892300445-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196-8114 en beneficio del Hospital Regional Jose David Padilla Villafañe ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria Nº 196-8114 y en el Hospital Regional Jose David Padilla Villafañe ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- 5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
- 6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 063 del 18 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE con identificación tributaria No 892300445-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria Nº 196-8114 en beneficio del Hospital Regional Jose David Padilla Villafañe ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

- 8. Máximo caudal a bombear ( litros/seg)
- 9. Napas que se deben aislar ( si fuere el caso)
- Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas ( si fuese el caso)
- 11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- 12. Tipo de aparato de medición de caudal
- 13. Actividad de prueba de bombeo
- 14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- 15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- 16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- 17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- 18. Información suministrada en la solicitud.
- 19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
- 21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
- 22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La E.S.E Hospital Regional José David Padilla Villafañe debe aportar a Corpocesar Caracterización físico química y microbiológica de las aguas de los pozos, efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM. Lo anterior teniendo en cuenta que los resultados presentados, son copias en las cuales no figura ni se reseña el laboratorio correspondiente.

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Coordinador seccional Miguel Ángel Jerez, con el apoyo técnico u operativo de Jairenn Sahian Reyes Obregón. Fíjase como fecha de diligencia los días 19 y 20 de Mayo de 2022.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el boletín oficial de la página web de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID VILLAFAÑE. con identificación tributaria No 8923004458 debe transportar a los comisionados hasta el sitio del proyecto. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. Las personas que desarrollen las actividades <a href="https://www.corpocesar.gov.co">www.corpocesar.gov.co</a>





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

\_\_\_\_\_4

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 063 del 18 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE con identificación tributaria No 892300445-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria Nº 196-8114 en beneficio del Hospital Regional Jose David Padilla Villafañe ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

mencionadas en el presente artículo, para adelantar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese al representante legal de La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID VILLAFAÑE con identificación tributaria No 892300445-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los (18) días del mes Abril de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria)	KRS
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	X
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	X ii \

Expediente: CGJ-A-198-2021